

Señor (a)
ANONIMO
denuncia.ciudadana.bog@tutamail.com
KR 81 D 40 D 17 SUR

Decisión empresarial No. 1701666 emitida el día 5 de agosto de 2025 en Bogotá D.C.,
Por medio de la cual se resuelve el Derecho de Petición No. 1765293 del día 21 de julio de 2025

CONTESTACIÓN.

1. En atención a la petición **3438042025**, radicada en el Sistema Distrital para la gestión de peticiones ciudadanas - Bogotá te escucha, de la Alcaldía Mayor de Bogotá, objeto del presente oficio, donde el usuario manifiesta:

“(…)

REGISTRO DE PETICIÓN 3438042025

De conformidad con el Anexo 2 de la Resolución 2893 de 2020 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, para el registro de la petición anónima, se recomienda aplicar garantías de anonimato en cabeza del usuario tales como registrar la petición en una ventana en modo de incógnito, bloquear el acceso a su ubicación en el navegador, contemplar técnicas de enmascaramiento de IP, metadatos, entre otros. Adicionalmente, se aclara que el sistema sigue los lineamientos de anonimización de datos emitidos por el Archivo General de la Nación, proporcionando en forma efectiva cumplimiento a los mismos.

Petición Anónima

Asunto *

¿Se considera parte de alguna de estas características?

(Ninguna)

SEÑORES
SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD
CONTACTENOS@SALUDCAPITAL.GOV.CO
BOGOTA D.C.

REFERENCIA: DERECHO DE PETICION - SOLICITUD DE INTERVENCION POR RIESGO SANITARIO Y DE SALUD PUBLICA AGRAVADO.

RESPECTADOS SEÑORES,

UN CONJUNTO DE RESIDENTES DE LA CALLE 40 SUR ENTRE CARRERA 81H Y CARRERA 81D, DEL BARRIO EL AMPARO, UPZ COORABASTOS, DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY, ACTUANDO DE FORMA ANONIMA Y SOLICITANDO RESPUESTA AL CORREO DENUNCIA.CIUDADANA.BOG@TUTAMAIL.COM, PRESENTAMOS LA SIGUIENTE PETICION.

I. HECHOS

ACUMULACION ANTI-HIGIENICA DE RESIDUOS EN EL ESPACIO PUBLICO, CREANDO UN FOCO DE INSALUBRIDAD.

EL RIESGO PARA LA SALUD PUBLICA SE ELEVA EXPONENCIALMENTE ANTE LA DENUNCIA DE QUE EN LA ZONA OPERA UN PRESUNTO EXPENDIO DE DROGAS BAJO LA FACHADA DE UNA ASOCIACION DE RECICLAJE. ESTO NO SOLO GENERA LOS RIESGOS FISICOS DE LA INSALUBRIDAD, SINO QUE INTRODUCE UN GRAVISIMO FACTOR DE RIESGO PARA LA SALUD MENTAL, LA SEGURIDAD Y EL BIENESTAR SOCIAL DE LA COMUNIDAD, ESPECIALMENTE DE LOS JOVENES.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

LEY 9 DE 1979 (CODIGO SANITARIO NACIONAL): LE FACULTA A TOMAR MEDIDAS PARA CONTROLAR FACTORES DE RIESGO PARA LA SALUD.

(...)

CONSIDERACIONES.

CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P., (en adelante Ciudad Limpia) para dar respuesta a su petición, conforme el contrato de concesión 285 de 2018 y la resolución UAESP 026 de 2018, desde el área encargada manifestó mediante el PQR **1765293**:

Por parte del área de relaciones con la comunidad, informa que la situación reportada por el peticionario, corresponde a la ocupación indebida por el ejercicio de separación de residuos aprovechables por parte de la población recicladora de oficio. En dicho ejercicio, el material de rechazo es abandonado en el espacio público. Adicionalmente, los globos con el material recuperable, permanece en andenes y vías. Ante este contexto, el operador de aseo no tiene competencia, de acuerdo al Contrato de Concesión 285 de 2018, la prestación del servicio de aseo no puede hacer recolección de materiales aprovechables. Por su parte, los días martes, jueves y sábado en el día se presta servicio de recolección domiciliar y barrido manual lunes, miércoles y viernes en el día. Dada la criticidad de la situación, se recomienda dar traslado a las entidades con competencia en vigilancia y control.

DECISIÓN.

Se permite informar que, el operador de aseo no tiene competencia, de acuerdo al Contrato de Concesión 285 de 2018, la prestación del servicio de aseo no puede hacer recolección de materiales aprovechables

1. Esperamos de esta manera haber dado trámite a su petición. Cualquier inquietud adicional con gusto será aclarada en nuestras oficinas, en el Centro de Atención al Usuario en la Av. Boyacá No. 6B 20/28, por medio del correo electrónico linea110@proceraseo.co, o en la línea 110.

PROCEDENCIA DE RECURSOS.

1.1 Es preciso indicarle que, una vez se entienda notificado de la presente de acuerdo como lo establece el artículo 159 de la ley 142 de 1994, contra esta decisión, **No** proceden los recursos de ley establecidos en el artículo 154 de la ley 142 de 1994, lo anterior ya que; no es un aspecto que deba seguir la actuación administrativa a los recursos legales, en el entendido de que según lo dispuesto en el Artículo 154 de la Ley 142 de 1994, los mecanismos de defensa allí señalados se interponen contra decisiones empresariales que afecten, cambien o modifiquen de forma directa actos constituidos de, negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación; y que además no son procedentes los recursos contra los actos de suspensión, terminación y corte, si con ellos se pretende discutir un acto de facturación que no fue objeto de recurso y/o reclamo oportuno, entendiéndose lo dicho, la presente respuesta hace sus veces como una decisión meramente informativa o reiterativa, téngase así lo mencionado en concordancia con lo estipulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese

Cordialmente,



HERBERT KALLMANN GARCIA
DIRECTOR COMERCIAL
CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.
Elaboró: Iguerrero